

RESOLUCIÓN NÚMERO No.914-689

Diciembre 6 de 2021

"Por medio de la cual se acepta un desistimiento y se continúa el trámite dentro de la propuesta de contrato de concesión N° **PPF-08371**"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y 624 del 29 de diciembre de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

ANTECEDENTES

Que los proponente BEATRIZ ELENA RESTREPO ZAPATA identificada con cedula de ciudadanía No. 43521459 y RUBEN DARIO RUIZ ALVAREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71530300, radicaron el día **25/JUN/2014**, propuesta de contrato de concesión para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENAS, RECEBO, GRAVAS, CUARZO, MAGNESITA, ASBESTO, TALCO, GRAFITO, FELDESPATOS, OTROS MINERALES NCP**, ubicado en los municipios de **AMAGÁ, CALDAS**, departamento de Antioquia, a la cual le correspondió el expediente No. **PPF - 0 8 3 7 1**.

Que la proponente BEATRIZ ELENA RESTREPO ZAPATA identificada con cedula de ciudadanía No. 43521459, manifestó su intención de desistir de la solicitud de contrato de concesión, mediante radicado No. 2021010234266 de fecha 23/JUN/2021.

Que en evaluación jurídica de fecha 09/NOV/2021, se determinó que una vez verificados los documentos y requisitos correspondientes a la evaluación jurídica inicial, se constató que la presente propuesta de contrato de concesión minera cumple con cada uno de ellos, por tanto, se recomienda continuar con su proceso de evaluación. sin embargo, es importante resaltar que la proponente BEATRIZ ELENA RESTREPO ZAPATA presentó oficio con radicado No. 2021010234266 del 23 de junio de 2021 a través del cual manifiesta expresamente su intención de desistir del trámite de la propuesta en cuestión, por ende, deberá procederse en éste sentido y continuar únicamente en lo que respecta al señor RUBEN DARIO RUIZ ALVAREZ.

Por tal razón es procedente aceptar el desistimiento la propuesta de contrato de concesión No. **PPF-08371**, en lo que respecta a la referida proponente.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las propuestas de contrato de concesión. Sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece: “Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil”.

Que la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, que sustituyó el Título II, es decir, los artículos del 13 al 33 de la parte primera de la Ley 1437 de 2011, en su artículo 18 establece: “Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

Que teniendo en cuenta lo anterior, es procedente aceptar el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. **PFP-08371**, en lo que respecta a la proponente BEATRIZ ELENA RESTREPO ZAPATA identificada con cedula de ciudadanía No. 43521459 y continuar el trámite unicamente con el señor RUBEN DARIO RUIZ ALVAREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7 1 5 3 0 3 0 0 .

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el DESISTIMIENTO al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **PFP-08371**, respecto de la proponente BEATRIZ ELENA RESTREPO ZAPATA identificada con cedula de ciudadanía No. 43521459, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continuar el trámite con el proponente RUBEN DARIO RUIZ ALVAREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71530300.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a BEATRIZ ELENA

RESTREPO ZAPATA identificada con cedula de ciudadanía No. 43521459 y RUBEN DARIO RUIZ ALVAREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71530300, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas de Antioquia

AFMC